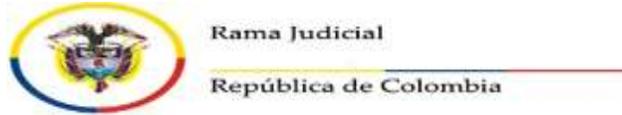


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de octubre de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho memorial aportado por la parte demandante dentro del proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00544 indicando que el apoderado judicial presentó renuncia al poder otorgado Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CARLOS ESPINOSA HOYOS.

DEMANDADO(S). EDGAR NUÑEZ PANTOJA E IVÁN SEGUNDO LÓPEZ MARTÍNEZ

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2018-00544-00

Vista la nota secretarial que antecede, y respecto a lo solicitado por el memorialista, encontramos que el abogado Carlos Javier Vargas aportó escrito en el cual informa la renuncia al poder a él otorgado por el demandante, situación que fue puesta a conocimiento de su poderdante.

Siendo las cosas de ese modo, y teniendo en cuenta que han pasado los (5) días que establece el artículo 76 del Código General del Proceso, además, que se reúnen los requisitos establecidos en dicha norma procesal, el juzgado aceptará la renuncia al poder otorgado al abogado CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA por CARLOS ESPINOSA HOYOS.

Igualmente, se allega escrito donde el señor CARLOS ESPINOSA HOYOS otorga poder al abogado ÁNGEL MANUEL PINEDA MARTÍNEZ para que represente sus intereses dentro del proceso, sin embargo, tal documento no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que este no fue otorgado a través de mensaje de datos emitido por el poderdante, pues es este quien debe remitir por correo electrónico dicho poder dándolo a conocer directamente al despacho o enviándoselo a su apoderado para presumir su autenticidad, situaciones que no se cumplen en este caso

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la renuncia al poder otorgado al abogado CARLOS JAVIER VARGAS PINEDA por CARLOS ESPINOSA HOYOS.

SEGUNDO. NIEGUESE la solicitud de reconocimiento de personería al abogado ÁNGEL MANUEL PINEDA MARTÍNEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296d70b249dc0fa77645edc992c69c98e188a20ba22df92cce75958dd02775f2

Documento generado en 25/10/2021 10:25:39 AM

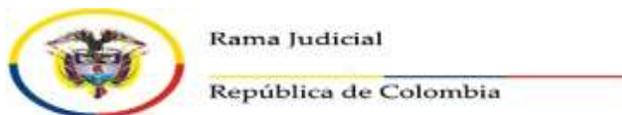
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular identificado con radicado 2018-00544 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CARLOS ESPINOSA HOYOS.
DEMANDADO(S). EDGAR NUÑEZ PANTOJA E IVÁN SEGUNDO LÓPEZ MARTÍNEZ
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2018-00544-00
ASUNTO. ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso, la última actualización se fijó en la suma **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 5.207.400)** valor que incluye capital e intereses, además las costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, y una vez ordenada la entrega a la parte ejecutante de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso, la parte accionante presentó el día 22 de junio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION EN FIRME	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$ 5.204.400	\$ 1.016.700	\$ 6.221.100

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el **26 de agosto de 2021 y culminó el día 30 del mismo mes y año.**

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó por primera vez en la suma de **\$ 5.207.400**, incluyendo costas procesales.

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$ 1.016.700, sin embargo advierte el Despacho que la parte demandante no tuvo en cuenta que en la letra no se señaló el porcentaje de interés en caso de mora por lo que este debe calcularse según la tasa máxima fijada por la ley para cada periodo, y una vez realizada la operación aritmética correspondiente, esta arroja como intereses moratorios causados desde el **14/02/20** hasta el día **22/06/21** la cifra de **\$ 910.000**, cifra que sumada a la liquidación en firme, da como resultado el valor de **\$ 6.117.400**.

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$ 6.117.400**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modifica el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por el ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO. TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 6.117.400)

TERCERO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e8fff18b1803f03836d96c87135191ebb58a52a9c3de2fa6bb3c335b91482d

Documento generado en 25/10/2021 10:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>